

Expediente: **7239/25**

Carátula: **HARO JOAQUÍN VICENTE JESÚS C/ PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284764855 - HARO, Joaquín Vicente Jesús-ACTOR/A

90000000000 - PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 7239/25



H102336166307

JUICIO: "HARO JOAQUÍN VICENTE JESÚS c/ PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 7239/25"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 15 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, vienen los autos a despacho para resolver la litispendencia de la presente causa con los autos caratulados: "HARO JOAQUÍN VICENTE JESÚS c/ PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 4181/25" que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial de la IX Nominación, conforme lo ordenado en Resolución del 30/04/2026, por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala la..

II.- Liminarmente se debe precisar que: "*existen dos clases de litispendencia. La litispendencia en sentido propio, que se manifiesta cuando existe coincidencia de sujetos, objeto y causa. Es el supuesto donde el resultado es el archivo de las actuaciones y encuentra su fundamento en la economía procesal y en la necesidad de evitar que una misma pretensión sea juzgada dos veces, con la posibilidad de sentencias contradictorias. Por otro lado, la litispendencia en sentido impropio -que es la que se presenta en el presente- ocurre cuando, en el supuesto de no concurrir las tres identidades, por razones de conexidad existe la posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias*" (conf. Cámara Civil en Familia y Sucesiones – Sala I, Sent. n° 429 de fecha 15/10/2021).

En este orden de ideas, se advierte que entre las causas relacionadas existe una triple identidad de sujetos, objeto y causa, por lo que se configura el supuesto de la litispendencia en sentido propio, siendo necesario el archivo del expediente más nuevo, esto es, el presente.

III.- Atento a las constancias de autos, en especial, Sentencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial Sala I de fecha 30/04/2026, que dispuso: "**RESUELVE: ESTABLECER** que corresponde que conozca en la presente causa el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIII Nominación, por lo considerado. La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 25 de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 9924)."; y de conformidad con lo dispuesto por el art. 432 inciso 3 CPCyCT, que reza: "En la litispendencia por conexidad se procederá a remitir los autos al tribunal donde tramite el otro proceso. En caso de litispendencia por identidad, se ordenará el archivo del iniciado con posterioridad.", corresponde ordenar el archivo, sin más trámite, de la presente causa por ser la más reciente.

En cuanto a las costas, corresponde imponerlas al actor en tanto el presente proceso no tuvo sustanciación alguna, resultando de su responsabilidad la promoción de este proceso, idéntico al que ya se encuentra en trámite.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DECLARAR LA LITISPENDENCIA del presente expediente con la causa caratulada: "**HARO JOAQUÍN VICENTE JESÚS c/ PREMIUM SECURITY SERVICE S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 4181/25**" que tramita ante este Juzgado, conforme lo considerado. En consecuencia, corresponde ordenar el archivo, sin más trámite, de la presente causa por ser la más reciente, dándose por concluida la misma (arts. 128 y 432 inc. 3 del CPCyCT).

II.- COSTAS al actor, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER. - 7239/25 MH

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.